

A. H.D. C/ V. A. F. S/ DERECHO DE
COMUNICACION

JUZ. de FLIA. N° 8 SALA III CAUSA N° LZ-
54870-2016

REG. SENT. INTERLOCUTORIAS N° 259

FOLIO N° 435 -----

Lomas de Zamora, 11 de julio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO:

Se reciben las actuaciones en esta Alzada a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la sra. Asesora de Menores interviniente, contra la resolución que desestima el pedido de suspensión del régimen de comunicación, en los términos del art. 702 inc. e) del CCyCN, oportunamente establecido en autos (v. fs. 275/276, fs. 422, fs. 429/430, fs. 431, fs. 465/467).

Analizada la cuestión traída a decisión de este Tribunal hemos de adelantar que las quejas esgrimidas habrán de recibir favorable recepción.

Ello es así; porque el artículo 702 incorpora en su inciso e) como causal de suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental, mientras dure *"el procedimiento penal o acto equivalente, por los delitos mencionados en el artículo 700 bis"*.

Es que, la ley 27.363 importó la incorporación al nuevo CCyCN del art. 700 bis y la modificación del art. 702. Según el primero, se establece la privación de la responsabilidad parental de modo automático en tres supuestos enunciados por la norma: a) homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género del otro progenitor; b) lesiones previstas en el art. 91 del Código

Penal contra el otro progenitor o contra el hijo o hija respecto de quien procede la privación; c) delitos contra la integridad sexual previstos en el art. 119 del CP contra el hijo o hija de que se trata.

A su turno, la referida ley modifica el art. 702 del CCyCN -suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental- respecto a los efectos del procesamiento penal por los delitos supra referidos.

Trasladando dichas directrices al caso concreto de autos, de una detenida lectura de la IPP 07-00-042023-16, caratulada "A., H. D. S/ ABUSO SEXUAL art. 119 CP", que tenemos a la vista, surge que a fs. 645/660 vta., la Sra. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°9, especializada en delitos contra la integridad sexual, grooming y conexos a la trata de personas, ha formulado "requerimiento de elevación a juicio" por ante el Juzgado de Garantías N°1, Departamental, razón por la cual, entendiéndolo este Tribunal, que dicha circunstancia resulta la aprehendida en el referido art. 702 inc. e), deberá revocarse la resolución de fs. 431 y procederse a la suspensión del régimen de comunicación otrora establecido entre el progenitor H. D. A. y su hijo G. A.

POR ELLO: Revócase la resolución de fs. 431 -en cuanto fuera materia de recurso y agravios- y suspéndase el régimen de comunicación asistido establecido en la resolución de fs. 275/276. **Regístrese. Devuélvase.**

SERGIO H. ALTIERI ROSA MARIA CARAM

JUEZ DE CAMARA JUEZA DE CAMARA